Boletin





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea... Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente:

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Administrador del Boletín Oficial Suscripciones y anuncios se servitán

previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 266

Junta provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR NÚM. 7

Siendo varias las Juntas locales de Fomento Pecuario que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 7 de Octubre último, han remitido a esta Junta provincial las ordenanzas que deban regir el aprovechamiento de pastos y rastrojeras, en sus términos municipales respectivos, proponiendo su aprobación, esta Junta provincial no puede cumplir su cometido en este aspecto mientras no se publiquen las normas generales que establezca el Ministerio de Agricultura.

Lo que se hace público para conocimiento de las referidas Juntas locales de Fomento pecuario.

Valladolid, 19 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Eladio Ciancas.

Núm. 252

Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

CIRCULAR OFICIAL

Con el fin de facilitar la labor en las operaciones de revisión ordinaria del alistamiento y mozos del reemplazo de 1941 los Ayunmientos de la provincia tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

Sobre jornal medio de un bracero.-El certificado en que conste el jornal medio de un bracero en la localidad respectiva ha de remitirse a esta Junta antes del día 30 del mes actual, según dispone la O. C. de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. número 431 y Gaceta número 351).

Sobre documentación del alistamiento. - Dentro de una carpeta de papel fuerte (en cuya portada se pondrán en letra clara y grande las instrucciones de «Reemplazo de 1941», debajo el nombre del Ayuntamiento y, finalmente, «Documentos del alistamiento») irán los documentos siguientes: a) Acta del alistamiento. b) Acta de la rectificación con copia de los documentos de prueba. c) Acta de la rectificación definitiva y cierre provisional con copia de los documentos de prueba. d) Acta de clasificación y declaración de soldados. e) Estadística militar. En todos estos documentos se relacionarán los mozos por riguroso orden alfabético de apellidos y el nombre patronímico detrás de éstos encerrado entre paréntesis.

Sobre expedientes individuales.—Todos los mozos que formen el alistamiento tendrán su expediente individual con cubierta, en cuya portada figurará el nombre o nombres patronímicos, seguido de sus apellidos y todos los demás datos que en ellas

figuran impresos, y en la cual irán los documentos siguientes:

En los de prófusos — El expe-

En los de prófugos.—El expediente de ignorado paradero.

En los de excluídos totales, excluídos temporales, soldados útiles para todo servicio y soldados útiles para servicios auxiliares. Certificado de talla ante el Ayuntamiento, certificado de reconocimiento médico ante el Ayuntamiento, invitación de alegación de exclusiones y certificado de vacunación.

En los de soldados útiles para todo servicio en concentración. Los mismos documentos que en los de los anteriormente citados si hubieren sufrido las operaciones de alistamiento ante el Ayuntamiento y, además, un certificado en que conste la fecha en que quedó concentrado en la Caja de Recluta; caso de no haber sufrido las operaciones de alistamiento en el Ayuntamiento, solamente el certificado en que conste la fecha de su concentración en la Caja de Recluta.

En los de presuntos inútiles en concentración, -Los mismos que en el caso anterior si hubieren sufrido las operaciones de alistamiento en el Ayuntamiento y un certificado en que conste la fecha de su concentración en Caja y de la clasificación por ésta como presunto inútil; caso de no haber sufrido las operaciones de alistamiento en el Ayuntamiento. solamente el certificado en que conste la fecha de su concentración en la Caja de Recluta y la de clasificación por ésta como presunto inútil.

En los de soldados útiles para todo servicio, voluntarios en el Ejército. — Alegación de la persona que hubiere indicado que servia como voluntario en el Ejército y certificado de servicio en filas como voluntario del Cuerpo, Unidad o Dependencia donde preste sus servicios el mozo.

En los de soldados útiles para todo servicio, voluntario en la Milicia. — Alegación de la persona que hubiere indicado que servía en la Milicia y un certificado del jefe local o del jefe militar provincial en que conste la fecha desde que sirve en la Milicia y si se encuentra o no en alguno de los frentes de combate.

En todos los expedientes individuales (a excepción de los de los prófugos) irá también la triplicada filiación del mozo para evitar dilaciones de petición y envío de aquellos mozos que siendo excluídos totales o temporales por los Ayuntamientos cambiaran su clasificación por fallo de la Junta.

Todos los expedientes individuales irán dentro de una carpeta de papel fuerte, cuya portada llevará las inscripciones de «Reemplazo de 1941», debajo el nombre del Ayuntamiento y, finalmente, «Expedientes individuales», todas con letra grande y clara.

Carpeta general.—Las dos carpetas anteriormente citadas irán dentro de otra de la misma clase y papel, en cuya portada se pondrán en letra clara y grande las inscripciones de «Reemplazo de 1941», y debajo y transversalmente el nombre del Ayuntamiento.

Sobre clasificaciones. - Además de las clasificaciones que determina el artículo 168 del vigente Reglamento de Reclutamiento se darán las siguientes, si a ello hubiere lugar: a) «Soldado útil para todo servicio en concentración» (los que se hubieran concentrado en la Caja de Recluta sin haber sido clasificados por el Ayuntamiento). b) «Soldado voluntario en la Milicia» (los que estuvieren sirviendo en la Milicia al ser llamados a concentración). c) «Soldado útil para todo servicio, voluntario en el Ejército» (los que al ser llamados a concentración estuvieran ya sirviendo en el Ejército como voluntarios). d) «Presuntos inútiles en concentración» (los que la Caja de Recluta no hubiere admitido a concentración por considerarles presuntos inútiles).

Sobre reintegro. - Todos los documentos serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre del Estado.

Sobre sesiones de la Junta y presentación de documentación. Los días y horas en que la Junta celebrará las sesiones para la revisión del alistamiento y mozos del reemplazo de 1941 se publicarán oportunamente por circular oficial en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios de esta capital, y la documentación se presentará a la Junta en el acto en que se celebre la revisión de cada Ayuntamiento, la cual traerá el comisionado reglamen-

Valladolid, 19 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal. - El Capitán Presidente, Andrés Pateiro.

Núm. 268

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envien la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día queña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diecisiete horas del mismo día 26 y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.750 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.500 ki-

Arroz seco, granado, entero y limpio, 700 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 1.070 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 520 kilos.

Café, 39 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición,

Carbón antracita, limpio de tierra, piedra y de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100, y calorías, de 7.500 a 8.000, 57.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular, y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500, 19.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra, y que no sea de raices, 500 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener substancias extrañas que contribuyan

26 del actual, incluyendo una pe- | a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 36.000 kilos.

> Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 280 kilos.

Carne de lechazo, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.200 kilos.

Carne de ternera, 100 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazarla en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 5.800 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuída en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.300 kilos; contralimpia, 1.500 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; falda, limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 320 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 300 kilos; hueso de caña, 280 kilos; total, 4.000 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo

Cebada en grano, 300 kilos: Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimum, en vivo, 120 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 4.300 kilos.

Harina de trigo, de trigo candeal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.550

Higado, 20 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 32.000.

Jabón blanco de aceite, 250 kilos.

Judías blancas, de buena cochurá, 2.700 kilos.

Judías pintas, 900 kilos.

Lana blanca lavada, 100 kilos. Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 8.500 litros.

Lentejas, 1.100 kilos.

Leña de pino menuda, 4.000 kilos.

Leña de pino en rajas, 20.000

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 22.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 1.550 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 60 kilos.

Pulpa seca, 1.000 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal molida, 100 kilos.

Sal para la Panadería, 600

Salvado hoja, limpio, 2.800 kilos.

Salvado panadero, 800 kilos.

Sardinas en aceite, 120 kilos.

Sosa Solvay, 900 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.400 kilos.

Vinagre, de vino blanco, 150

Vino blanco, 100 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 5.700 litros.

Vino generoso de 16 grados, 20 litros.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del sumi-

nistro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Eladio Ciancas Gallo-Mayorga. —El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Nota.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 216

Comisión encargada de la provisión de Escuelas de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de los preceptos del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se publican los acuerdos tomados en la sesión celebrada en el día de ayer y que son los siguientes:

1.º Que se incluya al final de la lista de aspirantes a interinidades, o sea, con el número 96, a tenor de los preceptos del artículo 57 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, a doña María del Carmen Miguélez Valboa, procedente de la provincia de La Coruña, en cuyas listas ha causado baja.

2.º Destinar, con carácter de provisionalidad, a la Escuela gra-

duada de niños, número 2, de esta capital, elegida en la forma preceptuada en el artículo 39 de la ya citada Orden ministerial de 20 de Agosto último, a don Gonzalo de Lamo Gutiérrez, cursillista de 1935, que ha solicitado destino en cumplimiento de lo resuelto por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional, fechada el 28 de Noviembre último.

3.° Resolver, con carácter definitivo, el concurso que se convocó por Orden inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 25 de Noviembre último, de acuerdo con la propuesta provisional publicada en el mismo periódico, de fecha 27 de Diciembre, ya que no se ha recibido reclamación alguna contra ella. En su virtud, las listas definitivas de sustitutas temporales para el desempeño de Escuelas de la provincia quedan formadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la repetida Orden ministerial, por las aspirantes admitidas que, clasificadas por orden de preferencia, son las siguientes: doña Saturnina J. Blanco Alonso, doña Teresa López Arruquero, doña Mercedes Abril de la Rúa, doña Carmen Velasco Velasco, doña Delfina González García y doña Eduvigis Monje Alonso. Y también, como único aspirante varón, don Dionisio Escudero de Castro.

Asimismo, se acuerda que doña Saturnina J. Blanco Alonso cubra la sustitución temporal vacante actualmente en la Escuela nacional de niñas de Puente Duero.

4.° La Comisión queda enterada de un oficio por el cual doña María Cruz Carrascal Altable manifiesta su imposibilidad, por enfermedad justificada con certificado facultativo, de incorporarse al terminar las últimas vacaciones a la Escuela de niños de Torrescárcela que venía desempeñando interinamente; considerándose, en consecuencia, que la interesada ha consumido su derecho a interinidades en tanto no figure en nueva lista de aspirantes por virtud de nueva convocatoria.

5.º Mantener el acuerdo tomado en la sesión celebrada el 2 del presente mes, por el cual se adjudicó provisionalmente la Escuela de niñas, número 3, de esta capital a la Maestra de zona no liberada, con destino provisional en la provincia de Zamora, doña María Guadalupe Martín Pinto; con lo que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la aspirante a la misma plaza, en concepto de Maestra consorte, doña Florentina Cimiano Galván, que funda su reclamación en dos

bases principales: Que la favorecida regentaba ya Escuela de modo provisional y en tal caso no autoriza la adjudicación de nuevo destino a las Maestras de zona no liberada la Orden ministerial, reguladora, de 20 de Agosto de 1938, y en segundo lugar por entender que el espíritu de esa misma Orden otorga preferencia a las Maestras consortes para la pretendida obtención de Escuela. Fundánse, a su vez, esta Comisión para mantener el acuerdo impugnado en que el efectuado cambio de destino fué autorizado a la señora Martín Pinto por la Jefatura del Servicio Nacional en resolución fechada el 29 de Abril último, cuya validez fué ratificada por Orden telegrafica recibida oportunamente. Y en cuanto a la preferencia pretendida, por que ésta no se halla determinada en la citada Orden reguladora, prueba de ello es la Orden telegráfica aclaratoria citada en el acuerdo impugnado, que, precisamente ante aquella omisión, establece que si en el mismo día concurren a la elección de la plaza vacante consortes y otras Maestras provisionales, la preferencia única ha de ser el mejor puesto escalafonal. Y consta, además, otra resolución que a falta de preferencia reconocida, abunda en igual procedimiento. Tales son las instrucciones a que se atuvo esta Comisión para llegar a la adjudicación de la plaza discutida a la Maestra de mejor número escalafonal, sin hacer estudio del mejor derecho a Escuela de Valladolid entre las aspirantes que la solicitaron en concepto de consortes.

6.° Que se consulte a la Superioridad si procede reservar derecho preferente para lograr Escuela de la capital a las Maestras que hasta ahora la solicitaron por el turno de consortes, sobre cualquier otra aspirante consorte también; y

7.° Finalmente, quedó enterada la Comisión de que por la Sección Administrativa fueron expedidos los nombramientos de Maestros interinos siguientes: doña Luisa Segovia, para la Escuela de niñas de Barcial de la Loma; don Julio Caballero Revilla, para la de niños de Piñel de abajo; doña Felisa Villagarcía Alonso, niños de Torrescárcela; doña Leoncia Hernández Flores, niños de San Martín de Valvení: doña Eulalia Bayón Mena, niños de Mucientes, y doña Aurea Lacort Majada, para la de niños de Olivares de Duero.

Valladolid, 17 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Luis R. Mateo. Núm. 251

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

En este día se ha nombrado a doña Crescencia Hernández Carrión, número 39 de la lista de aspirantes, Maestra interina de la Escuela Nacional de niños de Piñel de abajo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos determinados en el artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Valladolid, 19 de Enero de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luís R. Mateo*.

THE STATE OF THE S

Núm. 246

Aldea de San Miguel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, a tenor de lo dispuesto en los artículos 483 y siguientes, procedió a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1939, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

- D. Julio Cantalapiedra Ferrero.
- D. Gregorio Casado García.
- D. Valentín Arévalo Ayllón.
- D. Cándido Mancha Garnacho.

Parte personal

- D. Lope Ruano Sanz.
- D, Manuel Sanz Diez.
- D. Pedro Gutiérrez González.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de que los que se consideren perjudicados, puedan presentar las reclamaciones en el plazo de siete días.

Aldea de San Miguel, 18 de Enero de 1939.—El Alcalde, Fernando Caballero.

Núm. 243

Bercero

Aprobado por la Corporación municipal, el presupuesto ordinario para 1939, se anuncia su exposición al público por término de quince días durante los cuales y en los quince días siguientes, podrán formularse reclamaciones pertinentes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Bercero, 11 de Enero de 1939. El Gestor Alcalde, Victorino de Fuentes. Núm. 237

Brahojos

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para este Ayuntamiento y actual año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, para que durante él pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Brahojos, 17 de Enero de 1939. El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Núm. 240

Matapozuelos

Fijadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 18 de los corrientes, las cuentas municipales de esta Corparación correspondientes al ejercicio de 1938, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por quince días con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueda cualquier vecino o habitante de este término municipal, formular las observaciones, reparos y defectos que juzgue pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año.

Matapozuelos, 19 de Enero de 1939.-El Alcalde, Andrés Arévalo.

Núm. 229

San Pelayo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.° del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Pelayo, 10 de Enero de 1939.—El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 258

Torrelobatón

Formadas las cuentas municipales relativas a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1938, por los respectivos cuentadantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a los efectos de reclamación.

Torrelobatón, 19 de Diciembre de 1938. – El Alcalde, Felicísimo Vargas.

Núm. 255

Valoria la Buena

Don Juan González Quevedo, Alcalde de Valoria la Buena,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario refundido formado para el ejercicio de 1939, así como las prórrogas de las catorce ordenanzas que figuraban en los anteriores, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Valoria la Buena, 20 de Enero de 1939.—Juan González.

Núm. 238

Villabáñez

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1939, los señores que han constituído la Mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Germán Casal Gómez.
- D. Serapio González Recio.
- D. Santos Montes Recio.
- D. Felipe Recio González.
- D. Honorato Sanz Cuenca.
- D. Crispulo Marcos Calvo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 16 de Enero de 1939.—El Presidente, Emiliano del Castillo.

Núm. 239

Villabáñez

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1939, los señores que han constituído la Mesa electoral.

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Mariano Repiso Recio.
- D. Amador Niño Peña.
- D. Cipriano Cítores Castán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabáñez, 16 de Enero de 1939. — El Presidente, Faustino Montes Ruiz.

Núm. 234

Villabaruz de Campos

Don Leónides García Valiente, Alcalde del Ayuntamiento de Villabaruz de Campos.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con el artículo 505 del referido Cuerpo legal, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requemientos que con respecto a la

obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos los hagan las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

Villabaruz de Campos, 16 de Enero de 1939. – Leónides García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 254

VILLALÓN

Don Fernando Capdevila de Guillerma, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Por el presente, se anuncia el fallecimiento sin testar de don Eusterio Cembranos Díez, ocurrido en Castroponce de Valderaduey, de donde era natural y vecino, el día diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis, hallándose casado en únicas nupcias con doña Damiana Carrillo Romón, de cuyo matrimonio no quedó sucesión. Su referida viuda, según afirma, renunció la herencia que pudiera corresponderla de su indicado marido, pero no así a la mitad de gananciales pertenecientes al disuelto matrimonio, habiendo promovido la prevención de abintestato de su indicado marido, asirmando en el escrito que los parientes más próximos del finado son sus sobrinos carnales don Angel, don Benigno y don Arturo Cembranos Rivera.

En su virtud, por medio de este edicto, se llama a dichos parientes y a los demás que se crean con igual o mejor derecho que los mismos a la referida herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, compareciendo en forma, acreditando tal derecho con los correspondientes documentos en los autos mencionados y su ramo separado de declaración de herederos; apercibiéndoles que, de no verificarlo así, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalón, dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.—Fernando Capdevila.—El Secretario, José F. Díaz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial